

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho, con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 56 de 25 Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una que, partiendo de La Velles y pasando por Pedrosillo el Ralo, termine en la estación de Gomecello.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará a las disposiciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado,

entre las de tercer orden, en la provincia de Teruel, una que, partiendo de la Venta de la Pintada, término de Gargollo, y pasando por Ejubre y Villarlengo, termine en Cantavieja.

Art. 2.º Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo precedente se observarán las prescripciones generales relativas a los planes, el estudio y construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 57 de 6 Fbro.)

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de segundo orden de Villalba a Oviedo y pasando por la Cadeira, Trabada y Regocorto, termine en Villarfernando, en la de Lugo a Ribadeo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas a planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En virtud de la nueva organiza-

ción dada a la Junta Consultiva de Guerra por Mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la primera Sección de dicha Junta al Teniente General D. José Sánchez Gómez, que actualmente desempeña el mismo cargo en la tercera Sección.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En virtud de la nueva organización dada a la Junta Consultiva de Guerra por Mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Presidente de dicha Junta al Teniente General D. Eduardo Gámir y Maladén.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Circular.

Para que esta Dirección general pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino, se servirá V. S. remitir con toda urgencia un estado, arreglado al modelo adjunto, de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha principiado a regir el 1.º de Enero de 1900 deben formarse y remitirse a dicho Tribunal por las Corporaciones provincial y municipales de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela. —Señor Gobernador de la provincia de....

EJERCICIO DE 1900

PROVINCIA DE...

Nota de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio que, por conducto de la Dirección general de Administración, deben rendirse al Tribunal de Cuentas, con arreglo a los artículos 129 de la ley Provincial y 165 de la Municipal y demás disposiciones vigentes.

Destino de los cuantitativos.	Clase de ellas.	NÚMERO DE ELLAS	TOTAL	Plazo en que deben rendirse.
		Menstruales.		
		Anuales.		

UNIVERSIDAD CENTRAL

SECRETARÍA GENERAL-PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento y disposiciones vigentes para la provisión de Escuelas públicas, se anuncian para proveerse, por los concursos cuyas clases se expresan, las plazas vacantes que á continuación se detallan.

PROVINCIA	PUEBLO	Clase de la plaza.	Grado de la escuela	SUELDO — Pesetas.	Emolumentos.	OBSERVACIONES
CONCURSO ESPECIAL						
<i>Escuelas de niñas.</i>						
Madrid.	Madrid.	Maestra.	Elemental.	2.750	Los legales.	»
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Madrid.	Madrid.	Id.	Elemental.	2.750	Los legales.	»
CONCURSO DE TRASLADO						
<i>Escuelas de niños.</i>						
Ciudad Real.	Campo de Criptana.	Maestro.	Elemental.	1.000	Los legales.	»
Id.	Villahermosa.	Id.	Id.	1.000	Id.	»
Id.	Ciudad Real.	Auxiliar de la Escuela graduada.	Superior.	1.000	Id.	Para solicitar esta plaza es requisito indispensable poseer el título de Maestro de primera enseñanza superior.
Cuenca.	Villamayor de Santiago.	Maestro.	Elemental.	1.000	Id.	»
Id.	Id.	Id.	Id.	1.000	Id.	»
Guadalajara.	Guadalajara.	Id.	Id.	1.000	Id.	»
Toledo.	Villacañas.	Id.	Id.	1.000	Id.	»
Id.	Urda.	Id.	Id.	1.000	Id.	»
Id.	Valverdeja.	Id.	Id.	1.000	Id.	»
Madrid.	Colmenar Viejo.	Id.	Id.	1.000	Id.	»
Id.	Morata de Tajuña.	Id.	Id.	1.000	Id.	»
Id.	San Lorenzo del Escorial.	Id.	Id.	1.000	Id.	»
Ciudad Real.	Corral de Calatrava.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	Montiel.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	Alcázar de San Juan.	Auxiliar.	Id.	825	Id.	»
Id.	Tomelloso.	Id.	Id.	825	Id.	»
Cuenca.	Carrascosa del Campo.	Maestro.	Id.	825	Los legales.	»
Id.	Buenache de Alarcón.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	Salvacañete.	Id.	Id.	825	Id.	»
Guadalajara.	Alfenza.	Id.	Id.	825	Id.	»
Madrid.	Daganzo.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	Perales de Tajuña.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	Valdemoro.	Id.	Id.	825	Id.	»
<i>Escuelas de niñas.</i>						
Ciudad Real.	Ciudad Real.	Maestra-Regente de la Escuela graduada, aneja á la Normal.	Superior.	1.650	Los legales.	Para solicitar esta plaza es requisito indispensable poseer el título de Maestra de primera enseñanza normal.
Id.	Herencia.	Maestra.	Elemental.	1.000	Id.	»
Id.	Moral de Calatrava.	Id.	Id.	1.000	Id.	»
Id.	Ciudad Real.	Auxiliar de la Escuela graduada.	Superior.	1.000	Id.	Para solicitar esta plaza es requisito indispensable poseer el título de Maestra de primera enseñanza superior.
Madrid.	San Martín de Valdeiglesias.	Maestra.	Elemental.	1.000	Id.	»

PROVINCIA	PUEBLO	Clase de la plaza.	Grado de la escuela	SUELDO — Pesetas.	Emolumentos.	OBSERVACIONES
Toledo.	Carpio de Tajo.	Maestra.	Elemental.	1.000	Las legales.	»
Id.	Villacañas.	Id.	Id.	1.000	Id.	»
Id.	Menasalbas.	Id.	Id.	1.000	Id.	»
Id.	Sonseca.	Id.	Id.	1.000	Id.	»
Id.	Urda.	Id.	Id.	1.000	Id.	»
Id.	Mejorada.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	San Martín de Pura.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	El Toboso.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	Miguel Esteban.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	Santa Cruz de Retamar.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	Quero.	Id.	Id.	825	Id.	»
Ciudad Real.	Porzuna.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	Valdepeñas.	Auxiliar.	Id.	825	»	»
Id.	Alcázar de San Juan.	Id.	Id.	825	»	»
Cuenca.	Priego.	Maestra.	Id.	825	Los legales.	»
Id.	Provencio.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	Torrejuncillo del Rey.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	Eas Mesas.	Id.	Id.	825	Id.	»
Segovia.	Prádena.	Id.	Id.	825	Id.	»
Madrid.	Belmonte de Tajo.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	Carabanchel alto.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	Carabaña.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	Valdemoro.	Id.	Id.	825	Id.	»
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Ciudad Real.	Daimiel.	Maestra.	Elemental.	1.375	Los legales.	El Ayuntamiento tiene incoado expediente de reducción del sueldo de esta Escuela á 1.100 pesetas.
Id.	Puertollano.	Id.	Id.	1.100	Id.	»
Cuenca.	Tarancón.	Id.	Id.	1.100	Id.	»
Id.	Sisante.	Id.	Id.	1.100	Id.	»
Id.	Casasimarro.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	San Lorenzo de la Parrilla.	Id.	Id.	825	Id.	»
Id.	Minglanilla.	Id.	Id.	825	Id.	»
Toledo.	Yepes.	Id.	Id.	825	Id.	»
Guadalajara.	Guadalajara.	Auxiliar.	Id.	825	»	»
Ciudad Real.	Manzanares.	Id.	Id.	825	»	»
CONCURSO DE ASCENSO						
<i>Escuelas de niños.</i>						
Madrid.	Madrid.	Auxiliar.	Elemental.	1.650	»	»
Id.	Idem.	Id.	Id.	1.650	»	»
<i>Escuelas de niñas.</i>						
Madrid.	Madrid.	Auxiliar.	Elemental.	1.650	»	»
Id.	Idem.	Id.	Id.	1.650	»	»
Ciudad Real.	Ciudad Real.	Auxiliar de la Escuela graduada.	Superior.	1.100	Los legales.	Para solicitar esta plaza es requisito indispensable poseer el título de Maestra de primera enseñanza superior.
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Madrid.	Madrid.	Auxiliar.	Elemental.	1.650	»	»
Id.	Idem.	Id.	Id.	1.650	»	»

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y terminará á las cuatro de la tarde del último día hábil, acompañadas de sus hojas de servicios, extendidas de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, y certificadas dentro del plazo de la convocatoria. Se exceptúan los aspirantes á las plazas que se anuncian á concurso especial, que deberán presentar los citados documentos en el plazo marcado, en la Secretaría de la Junta Municipal de primera enseñanza.

Las hojas de servicios que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y datos referentes á ceses y tomas de posesión se declararán nulas.

Los documentos que no resulten presentados respectivamente en dichas Secretarías, dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta para la resolución de estos concursos.

Al concurso de traslado sólo podrán ser admitidos los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 33 del citado reglamento, y al de ascenso los que tengan las señaladas en el art. 34. Al especial para Maestros y Maestras de Escuelas de Madrid serán admitidos los que acrediten las condiciones señaladas en los dos artículos que antes se citan del reglamento vigente, con relación al sueldo que tienen asignado estos Maestros.

Las condiciones de preferencia en estos concursos serán las enumeradas en el art. 36, y se aplicarán observándose las reglas que se determinan en el art. 37.

Los Maestros y Maestras consortes tendrán derecho preferente en el concurso de traslado, conforme al art. 38.

Los Maestros y Maestras que aspiren á las plazas anunciadas á dichos concursos presentarán instancia separada para cada uno de ellos, acompañadas de las correspondientes hojas de servicios.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 9 de Febrero de 1900.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Cuarta sección.

Número 1.670.

JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por virtud de Real orden de 7 del actual, se saca á concurso libre sin sujeción á tipo el cañonero «Atrevida» con su máquina y calderas, palos, jarcias y demás efectos comprendido en la relación que estará de manifiesto en las Secretarías de las Comandancias generales de los tres Departamentos marítimos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y en las oficinas del Ministerio de Marina.

El concurso tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en las tres capitales de Departamento ante la Junta especial que se designe el día 10 de Abril próximo á la una de su tarde.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta media hora antes de la fijada para el concurso, y por separado su cédula personal y documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias la cantidad de mil pesetas que se exige como garantía para poder tomar parte en el concurso.

El adjudicatario tendrá quince días de plazo á contar desde el en que se le comunique la adjudicación para hacer efectivo el pago en la Caja de la Contaduría del Depósito de este Arsenal, quedando rescindido el contrato con pérdida de la fianza, si no lo verifica dentro de dicho plazo.

Quince días después de hecha la entrega del importe de la venta deberá el adjudicatario haber extraído de la dársena de este Arsenal, el

buque de que se trata, recibíendole en el sitio en que se encuentre fondeado, siendo de su cuenta y riesgo el remolque y demás medios necesarios para sacarlos del Arsenal.

Lo que se anuncia al público para los que deseen tomar parte en el concurso.

Arsenal de Cartagena 17 de Febrero de 1900.—El Secretario, Enrique Robión.

Quinta sección.

Número 1.667.

DELEGACION DE HACIENDA
de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección Facultativa de Montes.

REGIÓN 14.ª

Anuncio.

En el día y hora que se expresan

en la adjunta relación y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de cada pueblo que en ella figuran, tendrá lugar la tercera subasta de los espartos que puedan producir los montes relacionados de la pertenencia de los pueblos.

Regirán para esta subasta las condiciones generales publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 95, correspondiente al 20 de Octubre último, y las especiales que se insertan en el *Boletín oficial*, núm. 140 de 13 de Diciembre próximo pasado.

Estas subastas será por tres años y se tendrá en cuenta en ellas que la cantidad que sirva de tipo, sea la fijada para cada uno de los años consignados.

Lo que se hace público con sujeción á lo prevenido en el art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 22 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

PROVINCIA DE MURCIA

ESPARTOS

MONTES DE LOS PUEBLOS

SUBASTA POR TRES AÑOS

Lotes.	Número del monte.	Término municipal.	Nombre del monte.	NÚMERO DE QUINTALES		TASACION		Día.	Mes.	Hora.	
				Por monte	Por lote.	Por monte Pesetas.	Por lote. Pesetas.				
1.º	76	Yecla..	Gateras.	900	1.050	2025 »	2362 50	7	Marzo..	9 mañana	
	78		Sierra de las Espernadas.	150		337 50					
2.º	23	Abarán..	Cabezo del Algarrobo..	30	40	67 50	90 »			10	id.
	25		Idem largo del Zapatero.	10		22 50					
3.º	22	Cehegín..	La Hoya, Los Partidores y El Chaparral..	20	20	45 »	45 »	10	id.		

Murcia 22 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Sexta sección.

Número 1.687.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

A instancia del Procurador del heredamiento de Alquibla del Norte, se convoca á Juntamento á los interesados en el mismo, para el día 1.º de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de dar cuentas, nombrar nuevos Procuradores, acordar las obras que sean necesarias, y tratar de cuanto sea de interés general.

Lo que se hace notorio á los efectos de Ordenanza.

Murcia 22 de Febrero de 1900.—José Illán.

Número 1.679.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Eustaquio Guardiola Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional para el año natural de 1900, en sesión supletoria celebrada el día

veintiuno del actual mes, expongan al público por término de quince días en la Secretaría de esta Corporación municipal, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Jumilla 21 de Febrero de 1900.—Eusaquio Guardiola.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1899-900

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. 14 50
LIBRILLA, por la subasta de consumos. 32 »
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.. 29 »

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.. 17 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público. 15 »
SAN JAVIER, por la subasta de derechos del Matadero. 20 »
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos. 21 »
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico. 71 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.. 16 »
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.. 17 50

A LOS SECRETARIOS
DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que

además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.